



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	BELISARIO BOSA GRACIA
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	25 491 40 89 001 2023 00006 00
ASUNTO	AUTO INADMITE DEMANDA

Del estudio de la demanda y sus anexos, se advierte:

1º. Debe indicarse el número de identificación del demandante. Art. 82 C.G.P., numeral 2º.

2º. La demanda debe dirigirse contra la persona que figure como titular de derecho real. Art. 375 C.G.P., numeral 5º.

3º.- De la escritura pública No. 77 de marzo 20 de 1972, se tiene que el demandante adquirió por compra que le hiciera a la señora MARIA MERCEDES SANTOS DE BOSA los derechos y acciones y gananciales que le correspondían en calidad de cónyuge sobreviviente del señor JOAQUIN BOSA SANTOS, sin indicarse en la demanda si el causante tenía o nó herederos determinados. Debe concretarse.

4º.- El plano topográfico aportado carece de firma del profesional que lo elaboró. Debe procederse.

5º.- En la demanda no se hace claridad si se pretende la totalidad del lote o una parte, teniendo en cuenta que el plano que se allega, indica un área de 1.310 metros cuadrados.

6º.- En el plano aportado se avista una construcción, situación que no se indica en el libelo demandatorio. Debe procederse.

7º.- Deben precisarse en la demanda los actos de señor y dueño que ha ejercido el demandante.

8º.- Debe aportarse poder para actuar otorgado al profesional.

Teniendo en cuenta lo anterior, habrá de inadmitirse la demanda para que se subsane.

En mérito de lo expuesto, se **Resuelve:**

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, dada la falencia advertida. Corolario de lo anterior, el demandante dispone del término de cinco (5) días para que proceda a la subsanación del caso si lo considera, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).



SEGUNDO: Advertir que al presentarse la subsanación deberá elaborarse nuevamente la demanda con las correcciones debidas.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
Jueza

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858ba5f613bc8cd282964560a749fa57780feef4196a555f1eb2fd30774e3cff**

Documento generado en 21/02/2023 04:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>